



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-238/2024

RECORRENTE:
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA Y OTRA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, nueve de octubre de dos mil veinticuatro¹.

Vistos los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte que a fin de estar en aptitud legal de dictar la resolución que corresponda en el presente juicio, resulta indispensable requerir al **Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, al ser el órgano superior de dirección responsable, a fin de que **a)** informe y, en su caso, remita copia certificada de las acciones que ha implementado para dar cumplimiento a su obligación constitucional de otorgar al partido político Movimiento Ciudadano la ministración mensual de financiamiento público reclamada correspondiente al mes de septiembre, y **b)** remita copia certificada del Acta de la vigésima novena sesión extraordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 5, Apartado E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) y 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 37, 281, 282, fracción III, 327 y 329 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10 y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se **requiere** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por conducto de su Presidencia, a efecto de que dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que reciba la notificación del presente

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

acuerdo, **informe y remita lo requerido**, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento se hará acreedor a una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente como medida de apremio, pagadera con propio peculio y contemplada en el artículo 335, fracción III de la Ley Electoral del estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; **por estrados** a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**